

el citado Plan incluya, al menos, la periodicidad recogida en el Programa de Vigilancia Ambiental, mediciones trimestrales durante el primer año, semestrales durante los siguientes, efectuados por un Organismo de Control Ambiental. El Plan será informado por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca, que, a la vista de los resultados, podrá introducir variaciones en el tiempo o tipo de los análisis.

- d) *Prevención de malos olores:* Se mantendrá en perfecto estado el biofiltro, así como las conducciones de los gases y olores generados en las diferentes plantas de tratamiento del centro hasta el mismo. Se incluirá en el Programa de Vigilancia Ambiental un sistema de evaluación de malos olores, a ser posible cuantitativo.
- e) *Recogida de volados:* Se mantendrá en perfecto estado el vallado perimetral de la instalación, realizándose periódicamente en la instalación, inmediaciones, y caminos de acceso la recogida de residuos arrastrados por el viento.
- f) *Residuos admisibles:* Se procederá a una inspección de los residuos admitidos; así mismo se llevarán a cabo los controles recogidos en el Anexo II del R.D. 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante su depósito en vertedero. No se admitirán en la planta residuos peligrosos, debiendo en el caso de aparecer los mismos durante las actividades de la planta, ponerse en contacto con gestores autorizados, así como comunicar dicha circunstancia a la autoridad competente.
- g) *Registro de residuos tratados:* El titular llevará actualizado un Registro de los materiales tratados en la instalación, recogiendo al menos los siguientes datos: Fecha de entrada, peso, procedencia y gestor o recogedor que lo entrega.
- h) *Compost:* El titular llevará un registro actualizado de los residuos separados en la planta de tratamiento. Los mismos se entregarán a gestores autorizados. Se llevará un registro del compost producido y la gestión del mismo.
- i) *Ruido:* Se comprobará, mediante las mediciones oportunas, que durante la el funcionamiento de la actividad no se sobrepasan los niveles sonoros que determina el Decreto 3/1995, de 12 de enero, de la Junta de Castilla y León, por el que se establecen las condiciones que deberán cumplir las actividades clasificadas por sus niveles sonoros y de vibraciones, ni los establecidos en las Ordenanzas Municipales, si éstas fueran más restrictivas.
- j) *Protección de las aguas:* Se instalará una arqueta separadora de grasas antes de la conexión del saneamiento con la red de saneamiento general, en la nave de taller. La misma recibirá el adecuado mantenimiento, gestionando correctamente los residuos producidos.
Se mantendrá en perfecto estado la red de sondeos piezométricos de control, así como la red de recogida de lixiviados, y la red perimetral de recogida de pluviales.
- k) *Plan de explotación:* Se elaborará un Plan de explotación de la instalación y se incluirá un Plan de Emergencia con los protocolos para la actuación en situaciones extraordinarias. El plan de explotación recogerá las medidas correctoras y de control contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y en el modificado del proyecto global. Se incluirán los requisitos recogidos en el Anexo III del R.D. 1481/2001. Dicho plan incluirá la gestión, tratamiento y clausura del actual vertedero de residuos de Gomecello.
- l) *Incidencias:* Cualquier incidencia o accidente que se produzca en cualquiera de las fases del proyecto y que pudiera tener una incidencia ambiental, será comunicada de forma inmediata a la Consejería de Medio Ambiente.

3.- *Coordinación.*— Para la ejecución de las medidas protectoras establecidas se deberá contar con la colaboración e indicaciones técnicas tanto de la Dirección General de Calidad Ambiental, como de los correspondientes servicios periféricos de la Junta de Castilla y León en Salamanca.

4.- *Modificaciones.*— Toda modificación significativa sobre las características de este proyecto, deberá de ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Salamanca, que prestará su conformidad si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que en su caso correspondan. Se consideran exentas de esta notifica-

ción, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta Declaración.

5.- *Informes periódicos.*— Se presentará, desde la fecha de esta Declaración, y semestralmente durante la fase de obras, un informe sobre el cumplimiento del Plan de Vigilancia Ambiental y el contenido de las medidas correctoras propuestas. Durante la fase de Explotación se presentará un informe anual sobre el cumplimiento del condicionado ambiental y del Plan de Vigilancia Ambiental, elaborado por el titular de las instalaciones. Por último se presentará un informe sobre la fase de cierre y postclausura, de acuerdo con lo establecido en la Directiva 1999/31/CE y en el R.D. 1484/2001. Dichos informes serán remitidos a la Dirección General de Calidad Ambiental y al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca, al objeto de tener conocimiento de todas las incidencias que pudieran producirse durante las diferentes fases.

6.- *Protección del patrimonio histórico y paleontológico.*— Si en el transcurso de la ejecución del proyecto apareciesen restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, se paralizarán las obras en la zona afectada, procediendo a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Salamanca, que dictará las normas de actuación que procedan.

7.- *Seguimiento y vigilancia.*— El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente, como órgano ambiental, quien podrá recabar información de aquellos al respecto así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

Valladolid, 15 de junio de 2004.

La Consejera,
Fdo.: M.ª JESÚS RUIZ RUIZ

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/930/2004, de 14 de junio, por la que se extingue el concierto educativo del Centro «Sagrado Corazón de Jesús» de Cervera de Pisuerga (Palencia)

Mediante Orden de 9 de abril de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se resuelve la renovación, prórroga y acceso al Régimen de Conciertos Educativos de los centros docentes privados, se estableció con el Centro «Sagrado Corazón de Jesús» de Cervera de Pisuerga un concierto educativo para tres unidades de Educación Primaria.

Mediante Orden de 12 de noviembre de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, se modificó el concierto educativo de dicho centro, suprimiendo una unidad de Educación Primaria y quedando establecido un concierto educativo para dos unidades de Educación Primaria.

En escrito presentado en la Consejería de Educación el 5 de marzo de 2004, posteriormente rectificado mediante otro presentado el 10 de marzo, el representante de la entidad titular del centro puso de manifiesto la merma progresiva en la demanda de puestos escolares y el agrupamiento de alumnos de distintos ciclos, lo que podía disminuir la calidad de la enseñanza y la conveniencia de realizar un estudio que permitiera adoptar una solución conjunta entre todas las partes implicadas. Con fecha 7 de junio de 2004, tuvo entrada un nuevo escrito en el que la entidad titular del centro comunicaba su voluntad de cesar en la actividad docente.

A la vista de los referidos escritos, de acuerdo con el informe emitido por el Área de Inspección Técnica Educativa de la Dirección Provincial de Educación de Palencia, y analizadas las posibilidades de escolarización de los alumnos matriculados en el centro, se ha constatado la existencia de causas de extinción del concierto educativo previstas en el documento administrativo en el que se formalizó el concierto, por lo que procede acordar su extinción de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 h) del Real

Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

En su virtud,

RESUELVO:

Primero.— Extinguir el concierto educativo con el Centro «Sagrado Corazón de Jesús» (código 34000736), sito en Pza. José Antonio, 17, de Cervera de Pisuerga (Palencia).

Segundo.— La presente Orden tendrá efectos desde la finalización del curso académico 2003/2004.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 14 de junio de 2004.

El Consejero,

Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

